



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- **PRODECON** obtiene en juicio la nulidad de la Regla Miscelánea que ordena a las Afores retener el 20% del ahorro para el retiro por concepto de ISR.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- **PRODECON** obtiene la cancelación de diversos créditos fiscales determinados por el INFONAVIT a una empresa.
- Trasciende argumento de **PRODECON** y se deja sin efectos un crédito fiscal calculado sobre depósitos bancarios.
- A través del procedimiento de Queja, **PRODECON** logra que la autoridad aduanera devuelva a una empresa transportista un vehículo que le fue embargado indebidamente.
- **PRODECON** obtiene que la autoridad fiscal reconozca que el RFC que tenía asignado un contribuyente en su base de datos no era correcto, toda vez que se acreditó que desde su inscripción al citado registro ostentaba uno diverso.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- **PRODECON** presenta propuesta de modificación a disposiciones fiscales para que contribuyentes que adquieran en traspaso un pequeño negocio puedan tributar en el RIF.
- **PRODECON** sugiere al SAT atender al principio de economía procesal, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 del CFF.
- Derivado del trabajo institucional conjunto entre **PRODECON** y SAT, se logra la emisión de una regla que permite a los Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero, así como a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, realizar el pago de sus contribuciones y erogaciones a través de cuentas aperturadas a nombre de su representante legal o de uno de sus socios o accionistas.

Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

- **PRODECON** es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el que la Autoridad Revisora acepta que el pago del IVA efectuado por el sujeto auditado, con base en ingresos devengados, implica un pago anticipado del impuesto y no ocasiona perjuicio alguno al fisco federal.
- **PRODECON** es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el que las partes coinciden en que los intereses pagados por el sujeto auditado, en periodo preoperativo, sí son estrictamente indispensables.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a ex empleada de Centro de Salud del Distrito Federal gestionando la declaratoria de extinción de un adeudo que pretendía cobrarle la autoridad fiscal.

Una persona que fue sancionada con una multa superior a los 25 mil pesos por la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del Distrito Federal desde el año 1997, acudió a **PRODECON** para evitar actos de cobro que pretendía llevar a cabo la autoridad fiscal en el mes de enero de 2015. Una vez que se analizó el caso, la Procuraduría apoyó a esta ex empleada pública gestionando ante la propia autoridad la prescripción de dicho adeudo, ya que se constató que habían transcurrido más de 13 años sin que se hubiera efectuado el cobro de esa multa. La solicitud de prescripción se resolvió favorablemente, y por ende, se reconoció que sobre la contribuyente no pesaba obligación de pago alguna.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON obtiene en juicio la nulidad de la Regla Miscelánea que ordena a las Afores retener el 20% del ahorro para el retiro por concepto de ISR.

Los 11 magistrados que integran la Sala Superior del TFJFA coincidieron con el criterio expuesto por **PRODECON** y declararon la nulidad de la Regla Miscelánea emitida por el SAT, que ordena a las Afores retener, por concepto de ISR, el 20% de los recursos que el contribuyente ahorró durante todo el tiempo que trabajó, y que le son entregados en una sola exhibición cuando concluye su vida laboral. Dicha Regla indebidamente considera que los ahorros son ingresos esporádicos, cuando su verdadera naturaleza es la de una prestación de seguridad social que deriva, precisamente, de la terminación de la relación laboral. El citado Tribunal consideró que la Regla no puede cambiar la naturaleza y tratamiento fiscal de dichos recursos, por lo que se debe aplicar a los ahorros para el retiro lo dispuesto por la Ley del ISR para sueldos y salarios.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON obtiene la cancelación de diversos créditos fiscales determinados por el INFONAVIT a una empresa.

Un contribuyente acudió a **PRODECON** a interponer Queja contra el INFONAVIT, en virtud de que desde 2012 solicitó Dictamen de Sociedad no Obligada, a fin de que el Instituto resolviera si, en efecto, no tenía obligación de pagar aportaciones patronales por sus socios cooperativistas. La autoridad no dio respuesta a la petición y, por el contrario, exigió al contribuyente el pago de diez créditos fiscales por omisiones relativas al pago de aportaciones de vivienda de dichos socios, procediendo al embargo de sus cuentas bancarias. A través del procedimiento de Queja, se logró que el INFONAVIT emitiera el Dictamen solicitado, reconociendo que el contribuyente no está obligado a pagar aportaciones de vivienda por sus socios cooperativistas y, además, revocó las resoluciones determinantes de los créditos fiscales, ordenando la liberación de las cuentas bancarias.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Trasciende argumento de **PRODECON** y se deja sin efectos un crédito fiscal calculado sobre depósitos bancarios.

La autoridad fiscal notificó una liquidación de ISR a una persona física considerando como ingresos acumulables los depósitos en efectivo reportados por una institución bancaria. **PRODECON** advirtió que tal proceder resultaba ilegal, ya que si bien la fracción II del artículo 41 del CFF en que se fundó dicho crédito, permite a la autoridad determinar el impuesto omitido cuando el contribuyente no cumple con la obligación de presentar su declaración, también lo es que ese dispositivo no la faculta para estimar ingresos en forma presunta. Tomando en cuenta las consideraciones de la Procuraduría hechas valer a través del procedimiento de Queja, la autoridad dejó sin efectos esta liquidación que, sin duda, afectaba al contribuyente.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que la autoridad aduanera devuelva a una empresa transportista un vehículo que le fue embargado indebidamente.

Una empresa dedicada al servicio de fletes acudió ante esta Procuraduría en virtud de que la autoridad aduanera le embargó un vehículo de su propiedad, a fin de garantizar el interés fiscal de las mercancías de procedencia extranjera que transportaba y que presentaron irregularidades al momento de su importación. Dichas mercancías eran propiedad de un tercero, por tanto, conforme a la legislación aduanera, no procedía la retención en garantía del vehículo, pues la empresa demostró que únicamente prestaba el servicio de autotransporte de carga y acreditó que el vehículo se encontraba legalmente en el país. Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad aduanera ordenó prácticamente de inmediato la liberación del citado vehículo al verificar que, efectivamente, no existían elementos para mantenerlo embargado.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON obtiene que la autoridad fiscal reconozca que el RFC que tenía asignado un contribuyente en su base de datos no era correcto, toda vez que se acreditó que desde su inscripción al citado registro ostentaba uno diverso.

Al solicitar su cédula de identificación fiscal, un contribuyente se percató de que su cédula señalaba un RFC distinto al que había utilizado desde su inscripción en 1976 y con base en el que sus patrones efectuaron retenciones desde 1991; lo anterior fue acreditado por el contribuyente ante esta Procuraduría y validado por sus retenedores. Dichos argumentos se hicieron valer ante la autoridad a través del procedimiento de Queja, logrando así que se modificara el RFC del contribuyente y se reconociera el utilizado desde su inscripción, en 1976.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON presenta propuesta de modificación a disposiciones fiscales para que contribuyentes que adquieran en traspaso un pequeño negocio puedan tributar en el RIF.

En el marco de la discusión del Paquete Económico, el *Ombudsman* del contribuyente, en ejercicio de su facultad para proponer modificaciones a las disposiciones fiscales prevista en su Ley Orgánica, presentó ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados propuesta de reforma al artículo 113 de la LISR, para eliminar la restricción para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal a quienes adquieren en traspaso un pequeño negocio.

Dicha propuesta fue incluida en el paquete de reformas y fue aprobada por el Congreso de la Unión, con algunos cambios; así, una vez que entre en vigor esta modificación, los adquirentes de una negociación podrán tributar en el RIF por el tiempo que le restaba al enajenante para seguir tributando en dicho régimen.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugiere al SAT atender al principio de economía procesal, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 del CFF.

Este *Ombudsman* fiscal emitió el 14 de octubre de 2015 el Análisis Sistémico 15/2015, en el que a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los contribuyentes, sugirió al SAT dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 146 del CFF, declarando para tal efecto, de oficio o a petición de parte, la prescripción de créditos fiscales cuando tenga los elementos necesarios y suficientes para hacerlo, con el propósito de evitar cargas innecesarias y excesivas a los contribuyentes. Asimismo, se le sugirió establecer el procedimiento específico para que las unidades administrativas facultadas, declaren de oficio la prescripción de los créditos fiscales, atendiendo estrictamente a lo que establece el precepto legal que la regula.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

Derivado del trabajo institucional conjunto entre PRODECON y SAT, se logra la emisión de una regla que permite a los Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero, así como a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, realizar el pago de sus contribuciones y erogaciones a través de cuentas aperturadas a nombre de su representante legal o de uno de sus socios o accionistas.

Este *Ombudsman* fiscal, en aras de proteger los derechos de los contribuyentes, emitió el Análisis Sistémico 4/2014, así como la Recomendación Sistémica 01/2015, a fin de atender la problemática que enfrentaban los Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero así como las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM), relativa a la imposibilidad para realizar el pago de sus contribuciones y erogaciones a través de medios bancarios, al no permitirles las instituciones del sector financiero aperturar cuentas.

En ese sentido, como resultado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, así como a la apertura y sensibilidad del SAT para atender esta problemática, se logró que se emitiera la regla miscelánea 2.1.42., a través de la cual se establece la opción para que los referidos contribuyentes puedan efectuar el pago de contribuciones y erogaciones realizadas, mediante transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito o débito, que procedan de cuentas abiertas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el que la Autoridad Revisora acepta que el pago del IVA efectuado por el sujeto auditado, con base en ingresos devengados, implica un pago anticipado del impuesto y no ocasiona perjuicio alguno al fisco federal.

La autoridad revisora observó en su auditoría una supuesta omisión de la contribuyente en el entero del IVA, por las operaciones cobradas durante el primer trimestre de 2013. Inconforme, el sujeto auditado solicitó un Acuerdo Conclusivo ante **PRODECON**. En las mesas de trabajo celebradas, la contribuyente acreditó que por esas operaciones enteró el IVA respectivo al momento en que emitió las facturas correspondientes, esto es, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, por lo que en todo caso, lejos de ocasionar un perjuicio a la hacienda pública, se anticipó el pago de dicho gravamen, lo cual fue reconocido por la fiscalizadora al momento de suscribir el Acuerdo Conclusivo.

La Procuraduría considera importante destacar la buena fe mostrada por las partes a lo largo de este medio alternativo, pues para alcanzar el consenso que les permitió dar por terminadas sus diferencias, la contribuyente exhibió parte de la contabilidad correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, no obstante que la auditoría se refería al ejercicio fiscal de 2013, mientras que la autoridad demostró absoluta disposición para revisar, en el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo, un importante cúmulo de documentos de un ejercicio por el cual no había ejercido sus facultades de comprobación, pero que impactaba directamente en el resultado de las observaciones plasmadas en su acta final.



Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON es testigo de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo en el que las partes coinciden en que los intereses pagados por el sujeto auditado, en periodo preoperativo, sí son estrictamente indispensables.

La autoridad revisora observó durante una visita domiciliaria, que los intereses pagados por la contribuyente no eran deducibles, pues por un lado, ésta se encontraba en periodo preoperativo y, por tanto, no generaba ingresos propios de su actividad; por otro lado, no había exhibido documentación con la que acreditara que el préstamo del cual derivaron los intereses pagados, estaba relacionado con su actividad preponderante. En las mesas de trabajo llevadas a cabo por **PRODECON**, el sujeto auditado exhibió diversos elementos con los cuales creó convicción a la fiscalizadora respecto a que los recursos del citado préstamo se aplicaron a la construcción de su planta industrial, con lo cual demostró la indispensabilidad de los intereses originalmente observados, lográndose así la firma del Acuerdo respectivo.